

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora suscribió memorial de solicitud de terminación del proceso por pago por normalización de la cartera, mismo que fue remitido al correo electrónico del despacho. Ver PDF No. 41

Cartago, Valle del Cauca, Martes 14 de septiembre de 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: CONTEGRAL S.A
Demandados: HERNANDO MICAHAM BARRAGAN- JHON
FREDDY MILLAN BARRAGAN
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00094-00
Auto: 1325

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION- NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA EN MORA - al interior de la demanda que para proceso - **EJECUTIVO SINGULAR CON GARANTIA REAL** ha propuesto **CONTEGRAL S.A.S NIT 890.901.271-5 representado legalmente JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR- C.C 71.319.073 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURIDICOS DE LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S**, a través de apoderado judicial, y promovido en contra de **HERNANDO MICAHAM BARRAGAN C.C 93.363.173 Y JHON FREDDY MILLAN BARRAGAN C.C 93.412.299 - AVALISTA.**

Señala el apoderado especial de la entidad demandante que los ejecutados, verificaron el pago total de todas las obligaciones dinerarias que se cobraban por encontrarse en mora al interior de la presente causa judicial, por lo que deprecia la terminación del proceso por pago (NORMALIZACION DE LA CARTERA PAGO DEL SALDO EN MORA), lo anterior en virtud a que los demandados verificaron el pago del saldo que se encontraba en mora, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Esta juzgadora, al estudiar el dossier virtual, observa que en el poder especial otorgado al mandatario judicial ejecutante se le confirió la facultad de RECIBIR, por lo que a juicio del Despacho está facultado también para solicitar la terminación del proceso.

Así las cosas, por encontrar procedente la mencionada petición, se dispondrá la correspondiente terminación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, la cancelación del gravamen hipotecario, de igual forma se ordenarán los desgloses a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION- NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA EN MORA - al interior de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO SINGULAR CON GARANTIA REAL** ha propuesto **CONTEGRAL S.A.S NIT 890.901.271-5 representado legalmente JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR- C.C 71.319.073 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURIDICOS DE LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S**, a través de apoderado judicial, y promovido en contra de **HERNANDO MICAHAM BARRAGAN C.C 93.363.173 Y JHON FREDDY MILLAN BARRAGAN C.C 93.412.299 - AVALISTA.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo que pesa sobre LOS DINEROS QUE A CUALQUIER TITULO, O POR CONCEPTO DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, BONOS ACCIONES Y CDTs POSEAN los demandados **HERNANDO MICAHAM BARRAGAN C.C 93.363.173 Y JHON FREDDY MILLAN BARRAGAN C.C 93.412.299 - AVALISTA**, a nivel nacional DEPOSITADOS O EN CUSTODIA EN EL BANCO:

- **BANCO AGRARIO.**
- **BANCO DAVIVIENDA**

- BANCO CAJA SOCIAL.
- BANCO POPULAR.
- BANCO DE COLOMBIA.
- BANCO COOMEVA.
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO AV VILLAS
- BANCO DE BOGOTA
- MI BANCO S.A
- BANCO W
- BANCO SUDAMERIS
- BANCO FALLABELLA
- BANCO BANCA MIA
- BANCO FINANDINA
- BANCO PICHINCHA

Líbrese el oficio circular de rigor.

TERCERO: CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD QUE OSTENTA el demandado señor JHON FREDDY MILLAN BARRAGAN c.c. No. **93.412.299**, respecto de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria **350-130627 Y 350-204847** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, denunciado como de propiedad de dicho demandado la demandada.

Librar oficios con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de IBAGUE TOLIMA, comunicándole EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA.

CUARTO: CANCELAR Y EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD QUE OSTENTA el demandado señor HERNANDO MICAHAM BARRAGAN, C.C **93.363.173**, respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **350-101323** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, Librar oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de IBAGUE TOLIMA, comunicándole el levantamiento de la medida.

QUINTO: CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO, INMOVILIZACION Y POSTERIOR SECUESTRO de LOS siguientes vehículos denunciados como de propiedad del demandado **HERNANDO MICAHAM BARRAGAN, C.C 93.363.173**, que se describen a continuación:

a. Automóvil camión Mitsubishi vehículo de placa: ESS-478 de Ricaute Cundinamarca.

b. Automóvil camión Mitsubishi vehículo de placa: TGT-206 de Ricaute Cundinamarca

c. Automóvil camión Mitsubishi vehículo de placa: TGU-881-478 de Ibagué Tolima .

Líbrese oficios con destino a las Secretarías de Tránsito y Transportes de Ricaute Cundinamarca e Ibague Tolima D.C, comunicándoles la anterior determinación.

SEXTO: NO SE ORDENA DESGLOSE DE NINGUNA NATURALEZA, en atención a que la demanda fue presentada de forma digital, y los documentos originales títulos y garantías reposan en custodia de la propia entidad demandante.

SEPTIMO: En firme la presente providencia, y conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante en caso de existir dineros retenidos por cuenta de este proceso, verifíquese su entrega en favor **JHON FREDDY MILLAN BARRAGAN C.C 93.412.299 -**

OCTAVO: archívense definitivamente las diligencias.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

OVC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle,

16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

**Civil 001
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efe29d89660df32f8328379c9f547e06c01363566436da3fd3f4e4f5d3d64
399**

Documento generado en 15/09/2021 01:59:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**